REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200003300

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

El abogado de la demandante allega escrito donde aporta los canales digitales de las personas que componen la parte demandada, así como la del perito.

El MUNICIPIO DE YUMBO informa que no le fue remitido el archivo completo de la demanda, ya que solo le llegó la subsanación, razón por la cual no puede ejercer su derecho de defensa.

Frente a tal reclamo el apoderado judicial de la parte activa informa que el 28 de julio de 2020 procedió a enviarle la totalidad de las piezas procesales en formato pdf al correo judicial@yumbo.gob.co, así como también al resto de los demandados, jjblandon@telmex.net.co, generencia@alfagas.com.co, administrativo@algafas.com y a Mauricio de J Rico Sánchez.

Los demandados JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO, MAURICIO DE J. RINCÓN SÁNCHEZ, JUAN A. DEL PORTILLO PINTO han solicitado la suspensión temporal del proceso por seis (6) meses, tiempo que requieren para visitar el predio y verificar la propuesta de la división material del demandante, petición que pese a estar coadyuvada por el demandante, se negará al no estar suscrita por todas las personas que integran la parte demandada (artículo 161-2 del C.G.P.).

Finalmente, el MUNICIPIO DE YUMBO contesta la demanda y se opone a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SUSPENSIÓN del proceso por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los memoriales allegados por el MUNICIPIO DE YUMBO y por el abogado de LATÍN PACK S.A.S.

TERCERO: REQUERIR al abogado de LATÍN PACK S.A.S. para que aporte la prueba de la remisión de la demanda y demás documentos necesarios a los demandados a través del correo electrónico.

CUARTO: REQUERIR al demandado MAURICIO DE JESÚS RICO SÁNCHEZ para que informe el correo electrónico donde empezará a recibir notificaciones.

QUINTO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE YUMBO.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JOHANA ALEJANDRA ARIAS CARDONA para actuar en este asunto conforme a las voces del poder conferido por el MUNICIPIO DE YUMBO.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2020-00033-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a09b654051305f00a5cbf578563a375605677 37239e96a873e45abb61fe9b682
Documento generado en 18/08/2020 05:03:19 p.m.

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento